



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN,
PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

El Republicano Ayuntamiento de **Reynosa**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, así como en los artículos 64 fracción IV y 133 fracciones I y III de la Constitución Política local, promovió ante esta Representación Popular la iniciativa de Decreto que contiene el proyecto de **Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa para el ejercicio fiscal del año 2006**, para su estudio y aprobación en su caso.

Recibida por el Pleno Legislativo, el Presidente de la Mesa Directiva determinó turnar la iniciativa señalada a la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, para su estudio y elaboración del Dictámen correspondiente, cuyos integrantes en ejercicio de las disposiciones normativas previstas en los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso c), 36 inciso d), 43 párrafo 1 incisos e) y g), 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, nos permitimos emitir el siguiente:

D I C T A M E N

En principio, es importante establecer que este Honorable Congreso del Estado es competente para conocer y resolver respecto del contenido de la iniciativa que se propone, con base en lo establecido por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 y 58 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas que lo facultan para fijar, a propuesta de los Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Así también, es necesario resaltar la obligación que tienen los Ayuntamientos de formular y remitir, en tiempo y forma, a esta Honorable Representación Popular, para su estudio y aprobación en su caso, el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio correspondiente, como lo establece el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Igualmente, es preciso señalar que la ley de ingresos constituye el instrumento jurídico básico, en el que las autoridades municipales se apoyan para la obtención de sus recursos económicos, toda vez que en este ordenamiento, de carácter fiscal, se establecen las fuentes primarias, propias e irrenunciables de la Hacienda Pública Municipal.

En este tenor, la Comisión Dictaminadora, considerando la obligación que los Ayuntamientos tienen de prestar a la población los servicios públicos, además de otras obligaciones inherentes a su administración, justifica que se hagan llegar los recursos suficientes para cumplir con los mismos, mediante contribuciones y otros conceptos, con cargo a las personas que integran la misma comunidad, sólo que conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe ser de manera proporcional y equitativa, a efecto de que la autoridad municipal cumpla su función con eficiencia, continuidad y eficacia.

Ahora bien, por razones de sistematización, analizamos primeramente los cuatro aspectos elementales que integran esta norma básica de recaudación fiscal, los cuales son:

- A).- El establecimiento de los gravámenes.
- B).- El señalamiento de las tasas.
- C).- La fijación de las cuotas.
- D).- El señalamiento específico de cada gravamen.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De esta manera, y por lo que hace a la estructura que presenta el Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2006, es de observarse que contiene los aspectos básicos de la Hacienda Pública Municipal, en congruencia con lo previsto en las disposiciones normativas señaladas en el artículo 11 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas.

En su contexto general, el proyecto de ley que nos ocupa se apega a los principios elementales del Derecho Fiscal en que se sustentan este tipo de cuerpos normativos, como son el de anualidad, no reconducción, revalidación, precisión, catalogación y previsibilidad.

Asimismo, con el propósito de tener un criterio más objetivo, se confrontó la iniciativa propuesta con la ley de ingresos vigente, encontrando que no presenta cambio alguno, lo que nos motiva a proponer al Pleno Legislativo la expedición de la ley de ingresos en los mismos términos de la que actualmente está rigiendo, toda vez que con esta medida no se impacta negativamente ni al Ayuntamiento promovente, ni a los habitantes del Municipio, sino que, por el contrario, contribuirá en el fortalecimiento de la economía de sus pobladores y se contará con el medio jurídico para que el Ayuntamiento pueda allegarse los recursos necesarios para solventar los gastos de su administración municipal.

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que el documento resultante, en su estructura, contenido y forma, se apega a las disposiciones jurídicas vigentes en la normatividad fiscal en materia federal y local, la Comisión Dictaminadora somete a la alta y justa consideración de los integrantes del Pleno Legislativo, para su aprobación definitiva, el presente veredicto, así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE REYNOSA,
TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006.**

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de Reynosa**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2005**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales, y
- IX. Otros ingresos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en ésta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

CONCEPTO	CANTIDAD
I. IMPUESTOS:	\$ 127,201,402.94
a) Impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica	\$ 89,900,000.00
b) Impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$ 35,942,945.28
c) Impuesto sobre espectáculos públicos	\$ 1,358,457.66
II. DERECHOS:	\$ 50,112,872.12
a) Certificados, certificaciones, copias certificadas.	\$ 566,011.07
b) Servicios catastrales, planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.	\$ 27,538,854.81
c) Panteones.	\$ 1,802,409.99
d) Rastro.	\$ 2,193,356.98
e) Los provenientes de estacionamientos municipales y por el uso de la vía pública.	\$ 28,959.84
f) Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos.	\$ 4,418,874.67
g) Por los servicios de tránsito y vialidad.	\$ 1,473,908.95
h) Limpieza de lotes baldíos.	\$ 17,601.93
i) Limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.	\$ 108,160.00



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

j) De cooperación para la ejecución de obras de interés público.	\$ 4,246,954.78
k) Licencias, permisos o autorizaciones, para la colocación de anuncios y carteles.	\$ 1,787,648.99
l) Servicios de Protección Civil.	\$ 180,370.23
m) Los demás que la Legislatura determine.	\$ 5,749,759.88
III. PRODUCTOS:	\$ 2,149,914.70
IV. PARTICIPACIONES:	\$ 376,265,779.04
V. APROVECHAMIENTOS:	\$ 1,789,752.50
VI. ACCESORIOS:	\$ 35,370,712.19
VII. FINANCIAMIENTOS:	\$ 76,000,000.00
VIII. APORTACIONES Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES:	\$ 149,890,334.71
IX. OTROS INGRESOS:	\$ 4,770,135.57
TOTAL	\$ 823,550,903.78

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- Cuando no se cubran los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones fiscales, se causaran recargos al **2.25%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será el cincuenta por ciento menor a la mencionada en el artículo anterior.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio de Reynosa.

**CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

Artículo 9º.- La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, por medio de la revaluación técnica actualizada, aplicando las tasas siguientes:

- I. Habitacional Residencial 1.7 al millar;
- II. Comercio y Oficinas 2.0 millar;
- III. Dedicados al Servicio de Espectáculos y Entretenimiento 2.0 al millar;
- IV. Hoteles, Moteles y Hospitales 2.0 al millar;
- V. Escuelas, Templos Religiosos, Edificios ú Oficinas Gubernamentales 2.0 al millar;
- VI. Predios urbanos sin edificaciones contiguos a los boulevares y avenidas principales 2.0 al millar;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VII. Industrial y otros 2.9 al millar;

VIII. Predios rústico 1.5 al millar,

IX. Las casas hogar o predios con fines filantrópicos, dedicados a la atención de la orfandad, 0.25 al millar;

X. Tratándose de predios no edificados, cuyo destino de uso de suelo sea habitacional residencial, el impuesto se causará aumentándolo en un 100%, en todos los demás usos de suelo, se causará de acuerdo a la tasa por destino de uso de suelo, señalada en este artículo.

El impuesto anual sobre la propiedad urbana, suburbana y rustica, no podrá ser inferior en ningún caso a tres salarios mínimos.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

Artículo 10.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del **2%** sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas

**SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 11.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

I. Con la tasa del **8%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- e) Espectáculos de teatro o circo.
- II. Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva con fines de lucro \$575.00;
- III. Ferias y exposiciones, \$115.00 diarios por local de 3 x 3 metros de diámetro, y
- IV. En los casos de que las actividades mencionadas en las fracciones I, II, y III, sean organizadas para recabar fondos por Instituciones de beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.

**CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS**

Artículo 12.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;
- V. Los provenientes de estacionamientos municipales y por el uso de la vía pública;
- VI. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes con puestos fijos o semifijos;
- VII. Por los servicios de tránsito y vialidad;
- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- IX.** Servicios de limpieza de lotes baldíos;
- X.** De cooperación para la ejecución de obras de interés público;
- XI.** Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.
- XII.** Servicios de protección civil, y
- XIII.** Los que establezca la Legislatura.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario mínimo.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

**SECCIÓN PRIMERA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES**

Artículo 13.- La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

CUOTAS

I. Legalización y ratificación de firmas	4 salarios mínimos
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	4 salarios mínimos
III. Carta de no antecedentes policíacos	4 salarios mínimos
IV. Certificado de residencia	4 salarios mínimos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, constancias	4 salarios mínimos
VI. Certificado de otros documentos.	4 salarios mínimos

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN,
PAVIMENTACIÓN, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE
FRACCIONAMIENTOS.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 14.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES:

a) Revisión, cálculo, aprobación e inscripción de planos de predios:

- 1) Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
- 2) Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco salarios, 2.5% de un salario mínimo, y
- 3) Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco salarios, pagarán la cuota del subinciso anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

b) Revisión, cálculo, aprobación y calificación de manifiestos de propiedad, un salario mínimo.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, un salario mínimo, y

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, un salario mínimo.

III. AVALÚOS PERICIALES: Sobre el valor determinado por la revaluación técnica actualizada 2 al millar.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un salario mínimo:

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

- 1) Terrenos planos desmontados, 10% de un salario mínimo;
- 2) Terrenos planos con monte, 20% de un salario mínimo;
- 3) Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un salario mínimo;
- 4) Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un salario mínimo, y
- 5) Terrenos accidentados, 50% de un salario mínimo.

c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios mínimos.

d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

- 1) Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salarios mínimos, y
- 2) Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario mínimo.

e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:

- 1) Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios mínimos;
- 2) Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario mínimo, y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3) Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario mínimo.

f) Localización y ubicación del predio, un salario mínimo.

V. SERVICIOS DE COPIADO:

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1) Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 salarios mínimos, y

2) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un salario mínimo.

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un salario mínimo.

DE LOS DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y TRÁMITES.

Artículo 15.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

Las cantidades que se mencionan a continuación, se refieren a la cantidad ó porcentaje de salarios mínimos, se causarán:

I. Por los derechos de construcción de vivienda:

a) Alineamiento hasta (6) metros lineales 1.76 días de salario mínimo vigente:

1.- Por metro lineal excedente 13 % de un día de salario mínimo vigente.

b) Banqueta y pisos en estacionamientos por metro cuadrado 3 % de un día de salario mínimo vigente;

c) Barda de material, por metro lineal 2.5 % de un día de salario mínimo vigente;

d) Cerca de alambre y mallas de cualquier tipo, por metro lineal 1.5 % de un día de salario mínimo vigente;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- e)** Construcción de casa de madera, por metro cuadrado, 5 % de un día de salario mínimo vigente;
 - f)** Construcción habitacional material de lamina, por metro cuadrado 8 % de un día de salario mínimo vigente;
 - g)** Construcción habitacional material de placa por metro cuadrado 10 % de un día de salario mínimo vigente;
 - h)** Deslinde hasta 46 metros lineales, 3.88 días de salario mínimo vigente:
 - 1.- Por metro lineal excedente: 20 % de un día de salario mínimo vigente.
 - i)** Número Oficial: 1.00 día de salario mínimo vigente;
 - j)** Ocupación de la Vía Pública, por metro cuadrado y por mes; 1.00 día de salario mínimo vigente;
 - k)** Remodelación fachada habitacional por metro cuadrado: 6 % de un día de salario mínimo vigente;
 - l)** Remodelación General Habitacional por metro cuadrado: 2 % de un día de salario mínimo vigente;
 - m)** Autorización de uso de la edificación habitacional hasta 200 metros cuadrados: 23 % de un día de salario mínimo vigente:
 - 1.- Por metro cuadrado excedente: 2 % de un día de salario mínimo vigente.
 - n)** Demolición General, por metro cuadrado: 4 % de un día de salario mínimo vigente.
- II. Por los derechos de construcción de Comercio, Industria y otros:
- a)** Alineamiento hasta 6 metros lineales: 5.01 días de salario mínimo vigente:
 - 1.- Por metro lineal excedente: 50 % de un día de salario mínimo vigente.
 - b)** Banquetas y pisos en estacionamientos, por metro cuadrado: 7 % de un día de salario mínimo vigente;
 - c)** Barda de material, por metro lineal: 15 % de un día de salario mínimo vigente;
 - d)** Cerca de alambre y malla de cualquier tipo, por metro lineal: 10 % de un día de salario mínimo vigente;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- e)** Construcción de material de placa, por metro cuadrado: 38 % de un día de salario mínimo vigente;
- f)** Construcción de material de lamina, por metro cuadrado: 27 % de un día de salario mínimo vigente;
- g)** Deslinde hasta 46 metros lineales: 6.71 días de salario mínimo vigente:
1.- Por metro lineal excedente: 67 % de un día de salario mínimo vigente.
- h)** Fosa Séptica, por metro cuadrado: 1.63 días de salario mínimo vigente;
- i)** Número Oficial: 1.38 días de salario mínimo vigente;
- j)** Ocupación en la Vía Pública, por metro cuadrado y por mes: 1.93 días de salario mínimo vigente;
- k)** Remodelación fachada, por metro cuadrado: 15 % de un día de salario mínimo vigente;
- l)** Remodelación general, por metro cuadrado: 12 % de un día de salario mínimo vigente;
- m)** Por la certificación del uso de suelo, hasta 500 metros cuadrados: 12.53 días de salario mínimo vigente:
1.- Por el excedente de 500 metros cuadrado: 1 % de un día de salario mínimo vigente.
- n)** Por la autorización de cambio de uso de suelo, hasta 500 metros cuadrados: 5.00 días de salario mínimo vigente:
1.- Por excedente de 500 metros cuadrado: 5 % de un día de salario mínimo vigente.
- o)** Terrecerías y trabajos con maquinaria pesada, por metro cuadrado: 3 % de un día de salario mínimo vigente;
- p)** Canalizaciones para ductos e instalaciones en vía pública, por metro lineal: 13 % de un día de salario mínimo vigente;
- q)** Antenas de telefonía, por cada una: 1,138.79 días de salario mínimo vigente;
- r)** Antenas de radiocomunicación por cada 30 metros lineales de altura o fracción: 7.52 días de salario mínimo vigente;
- s)** Tanques elevados, cárcamo, cisternas, subestaciones eléctricas, por metro cuadrado: 25 % de un día de salario mínimo vigente;
- t)** Autorización de uso de edificación, hasta 50 metros cuadrados: 36 % de un día de salario mínimo vigente;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

1.- Por cada metro cuadrado excedente: 11 % de un día de salario mínimo vigente.

u) Terminación de Obra: 3.86 días de salario mínimo vigente, y

v) Demolición general, por metro cuadrado: 13 % de un día de salario mínimo vigente.

III. Por otros derechos:

a) Rotura de pavimento de cualquier tipo, por metro lineal: 2.40 días de salario mínimo vigente;

b) Reposición de pavimento asfáltico, por metro cuadrado: 5.45 días de salario mínimo vigente;

c) Certificación de uso de suelo, suburbano, hasta (1) hectárea: 25.00 días de salario mínimo vigente:

1.- Por hectárea adicional: 5.00 días de salario mínimo vigente.

d) Certificación de suelo rústico, hasta (1) hectárea: 4.75 días de salario mínimo vigente:

1.- Por cada hectárea adicional: 59 % de un día de salario mínimo vigente.

e) Copias de planos de la Ciudad: más de un metro cuadrado: 7.97 días de salario mínimo vigente;

f) Copias de planos de la Ciudad, menos de (1) un metro cuadrado: 2.50 días de salario mínimo vigente;

g) Construcción de panteones privados, fosa de 2.5 metros cuadrados: 9.60 días de salario mínimo vigente:

1.- Fosa hasta 5.00 metros cuadrados 14.40 días de salario mínimo vigente.

h) Factibilidad de uso de suelo de nuevos fraccionamientos y lineamientos urbanísticos, 53.00 salarios mínimos vigentes;

i) Dictamen proyecto ejecutivo, \$ 0.75 por metro cuadrado área vendible;

j) Supervisión de fraccionamientos por obras: 1% del costo de las obras de urbanización;

k) Terminación de la obra y liberación de garantías, \$ 0.75 por metro cuadrado de área vendible;

l) Subdivisión en área urbana, por metro cuadrado: 3 % de un día de salario mínimo vigente;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- m)** Fusión en área urbana, por metro cuadrado: 3 % de un día de salario mínimo vigente;
- n)** Relotificación en área urbana por metro cuadrado: 3 % de un día de salario mínimo vigente;
- o)** Subdivisión de predio suburbano, por hectárea: 11.52 días de salario mínimo vigente;
- p)** Subdivisión de predio rústico, por hectárea: 2.40 días de salario mínimo vigente;

IV. Servicios topográficos:

- a)** Deslinde de predios urbanos por metro cuadrado. 1 % de un día de salario mínimo vigente para todas las zonas;
- b)** Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
 - 1.- Terrenos desmontados: para todas las zonas 10 % de un día de salario mínimo vigente;
 - 2.- Terrenos planos con monte, para todas las zonas 20 % de un día de salario mínimo vigente;
 - 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados 30 % de un día de salario mínimo vigente para todas las áreas;
 - 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte 40 % de un día de salario mínimo vigente para todas las áreas, y
 - 5.- Terrenos accidentados 50 % de un día de salario mínimo vigente para todas las áreas.
- c)** Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5.00 días de salario mínimo vigente para todas las áreas;
- d)** Dibujo de planos topográficos urbanos, hasta escala 1:500:
 - 1.- Tamaño del plano, hasta de 30 X 30 centímetros, 5.00 días de salario mínimo vigente para todas las zonas.
 - 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro 1 % de un día de salario mínimo vigente para todas las zonas.
- e)** Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos. Escalas mayor 1:500:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5.00 días de salario mínimo vigente para todas las zonas.
 - 2.- Por cada vértice adicional, 1 % de un día de salario mínimo vigente para todas las zonas; y
 - 3.- Por planos que excedan de 50 X 50 centímetros sobre los puntos anteriores, causarán derechos por cada centímetro cuadrado adicional o fracción 1 % de un día de salario mínimo vigente para todas las zonas.
- f)** Localización y ubicación del predio, 1 % de un día de salario mínimo vigente para todas las zonas.

V. Por los Servicios en tramitaciones urbanísticas, que se realicen en el Municipio, en materia de Desarrollo Urbano:

- a)** En zona urbana cuando las leyes, normas y decretos de aprobación, lo permitan:
- 1.- Subdivisiones, relotificaciones y fusiones, por cada uno y por metro cuadrado ó fracción: 3 % de un día de salario mínimo vigente.
- b)** En zona sub-urbana cuando las leyes, normas y decretos de aprobación, lo permitan:
- 1.- Subdivisión por hectárea: 11.52 días de salario mínimo vigente.
- c)** En zona rústica pagarán un valor por hectárea, siempre y cuando cumpla con la superficie establecida en la ley:
- 1.- Subdivisiones, relotificaciones y fusiones: 2.40 días de salario mínimo vigente.

VI. Por la Autorización de fraccionamientos, se deberán cubrir por cada metro cuadrado de la superficie total del predio, el 2 % del costo de las obras de urbanización.

Cuando así lo considere necesario, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, podrá solicitar la memoria de cálculo o un estudio por laboratorios especializados.

Artículo 16.- Los pavimentos de las calles ó banquetas, sólo podrán romperse, con previa autorización y pago del derecho correspondiente, a razón de 2.4 salarios mínimos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

vigentes por metro lineal. La reposición podrá ser realizada por los organismos operadores de servicios públicos, depositando una garantía equivalente a 5.45 por metro lineal, ó por la propia Secretaría.

**SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 17.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 4 salarios mínimos por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 18.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Por el servicio de mantenimiento.	2 salarios mínimos
II. Inhumación y exhumación.	
a) Panteón Sagrado Corazón,	14 salarios mínimos.
b) Nuevo Panteón Municipal,	14 salarios mínimos.
c) Panteón San Pedro,	6 salarios mínimos.
d) Panteón Lampacitos,	6 salarios mínimos.
e) Otros Panteones en colonias, ejidos y rancherías,	5 salarios mínimos
f) Otros Panteones (particulares),	15 salarios mínimos
III. Cremación	15 salarios mínimos.
IV. Por traslado de cadáveres :	



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

a) Dentro del Municipio,	7 salarios mínimos
b) Dentro del Estado,	15 salarios mínimos
c) Fuera del Estado,	15 salarios mínimos
d) Fuera del país,	20 salarios mínimos
V. Ruptura de fosa,	5 salarios mínimos
VI. Construcciones:	
a) Monumentos y lápidas,	5 salarios mínimos
b) Capilla cerrada con puerta,	10 salarios mínimos
c) Capilla abierta con 4 muros,	8 salarios mínimos
d) Dos gavetas,	12 salarios mínimos
e) Cuatro gavetas,	20 salarios mínimos
f) Cruz y floreros,	3 salarios mínimos
g) Anillos, cruz y floreros,	4 salarios mínimos
h) Cruz de fierro o granito,	3 salarios mínimos
VII. Asignación o reasignación de fosa, por 7 años,	25 salarios mínimos.
VIII. Título de propiedad Nuevo Panteón Municipal:	
a) Primer tramo a perpetuidad,	40 salarios mínimos
b) Segundo tramo a perpetuidad,	30 salarios mínimos
c) Tercer tramo a perpetuidad,	20 salarios mínimos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

d) Cuarto tramo a perpetuidad,	15 salarios mínimos
IX. Duplicado de título,	6 salarios mínimos
X. Manejo de restos,	3 salarios mínimos.
XI. Inhumación en fosa común, para no indigentes,	5 salarios mínimos.
XII. Reocupación en media bóveda,	10 salarios mínimos.
XIII. Reocupación en bóveda completa,	20 salarios mínimos.
XIV. Instalación o reinstalación,	
a) Esculturas	7 salarios mínimos
b) Maceteros	4 salarios mínimos

Los derechos generados por construcción únicamente serán gravados para los realizados dentro de los panteones municipales, siempre y cuando hayan sido realizados por personal a cargo del Municipio a través de las Administraciones de los Panteones.

Así mismo, en el caso de que sean efectuados por personal ajeno al Municipio, éste último tendrá el derecho a percibir el 20% del monto que le hubiere correspondido en el caso de haberlo efectuado el personal de la Administración del Cementerio.

**SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 19.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y desviscerado) de animales:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

a) Ganado vacuno	Por cabeza de ganado mayor con más de 500 kilogramos de peso	3.5 salarios mínimos
b) Vacuno	Por cabeza de ganado mayor con peso hasta de 500 kilogramos de peso	3.0 salarios mínimos
c) Vacuno	Becerro no nato	60% de un salario mínimo
d) Porcino	Por cabeza de ganado con más de 100 kilogramos de peso	2.30 salarios mínimos
e) Porcino	Por cabeza de ganado con peso hasta de 100 kilogramos de peso	1.50 salarios mínimos
f) Ganado ovicaprino	Por cabeza	70% de un salario mínimo
g) Aves	Por cabeza	5% de un salario mínimo

II. Utilización de las Instalaciones para limpieza de pieles.

Vacuno	Por cabeza	2.5% de un salario mínimo
--------	------------	---------------------------

III. Por uso de corrales, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	2.5% de un salario mínimo
b) Ganado porcino,	Por cabeza	2.5% de un salario mínimo

IV. Transporte:

- a)** Descolgado a vehículo particular, \$ 10.00 por res, y \$ 3.00 por cerdo
- b)** Transporte de carga y descarga a establecimientos, \$ 45.00 por res y \$ 14.00 por cerdo.
- c)** Por el pago de documentos únicos de pieles \$ 3.00 por piel.

V. Por refrigeración, por cada 24 horas:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

a) Ganado vacuno,	En canal	50% de un salario mínimo
b) Ganado porcino,	En canal	30% de un salario mínimo

VI.- Por los servicios prestados en materia sanitaria por concepto de control de higiene, análisis y resello de carnes frescas o refrigeradas, de ganado o aves destinadas al consumo humano que hayan sido sacrificadas fuera de las instalaciones del Rastro Municipal, incluso aquellas que provengan de otros Municipios del Estado o de la República Mexicana, ya sea para su comercialización en supermercados o Tiendas de Auto Servicio o para su expedición y venta como alimentos preparados se cobrara:

CONCEPTO	TARIFA
a).-Ganado Vacuno	1.- En canal o en cortes proveniente de rastros tradicionales: 50% de un salario mínimo. 2.- En canal o en cortes proveniente de rastros Tipo Inspección Federal: 25% de un salario mínimo
b).- Ganado Porcino	1.- En canal o en cortes proveniente de rastros tradicionales: 35% de un salario mínimo 2.- En canal o en cortes proveniente de rastros Tipo Inspección Federal: 20% de un salario mínimo
c).-Ganado Ovicaprino	1.- En canal o en cortes proveniente de rastros tradicionales: 14% de un salario mínimo 2.- En canal o en cortes proveniente de rastros Tipo Inspección Federal: 7% de un salario mínimo
d).- Aves	Por pieza 2% de un salario mínimo
e).- Cabeza de res o cerdo	Por pieza 5% de un salario mínimo
f).- Asadura	Por pieza 2% de un salario mínimo
g).- Menudo	Por pieza 2% de un salario mínimo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cuando el Ayuntamiento descubra que se realizan matanzas en rastros clandestinos, la Autoridad Municipal, clausurará el establecimiento, imponiendo una multa equivalente a 120 salarios mínimos en la primera ocasión, en caso de reincidencia, ésta aumentará en dos tantos mas.

SECCIÓN QUINTA

LOS PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTOS MUNICIPALES Y POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 20.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

- I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 6 salarios;
- II. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 15% de un salario, por hora o fracción, y un salario por día;
- III. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase 4 salarios mínimos, por día.
- IV. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagaran 15% de un salario mínimo diarios por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.
- V. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, pagarán un salario mínimo mensual por metro cuadrado o fracción.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- a) Se cobrará por multa, hasta 4 salarios mínimos, y
- b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

SECCIÓN SEXTA

POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS.

Artículo 21.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Los comerciantes ambulantes, 1 salario mínimo, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen;
- II. Los puestos fijos o semifijos, 1 salario mínimo por metro cuadrado o fracción que ocupen por día:

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 4 salarios mínimos, y
- b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 22.- Por la prestación de los servicios de transito y vialidad se causarán los derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos	3 salarios mínimos
II. Examen médico a conductores de vehículos	1.5 salarios



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

	mínimos
III. Servicios de grúa y/o almacenaje por disposición legal o reglamentaria	6.5 salarios mínimos
IV. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria.	2 salarios mínimos

SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN
DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS.

Artículo 23.- Los derechos por servicio de recolección, transporte y disposición final en un relleno sanitario de los residuos sólidos no peligrosos, lo pagarán los generadores de los mismos, sean de carácter residencial, comercial e industrial. El costo mensual será establecido previa opinión del Comité Consultivo Mixto del Servicio de Limpieza, de conformidad con la siguiente tabulación:

Para efectos de la recolección de basura, el cobro mensual será:

- I. Residencial de tercera o proletaria, causará un 30% de un salario mínimo;
- II. Residencial de segunda, causará un 50% de un salario mínimo;
- III. Residencial de primera, causará un 1 salario mínimo;
- IV. Usuario comercial, causará 5 salarios mínimos, y
- V. Usuario industrial, causará 37 salarios mínimos.

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que requieran de este servicio o similares en forma permanente o eventual podrán celebrar convenio con el Ayuntamiento, en el cual se determine la forma en que se prestará este servicio, respetando las tarifas correspondientes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN NOVENA POR LOS SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS

Artículo 24.- Los propietarios de lotes baldíos ubicados en el perímetro del área urbana del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, deberán efectuar el desmonte, deshierbe o limpieza de su inmueble, retirando la rama, basura o escombros, dos veces al año a más tardar los meses de abril y octubre respectivamente.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordeno la notificación o para que lo limpie por su cuenta; de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 15% de un salario mínimo por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 25% de un salario mínimo por metro cuadrado.

El pago de la multa no lo exime del cumplimiento de la obligación establecida en el primer párrafo de este artículo.

Cuando el Municipio efectúe los servicios a que se refiere los párrafos anteriores, se causarán derechos de un 20% de un salario mínimo por metro cuadrado.

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Desmonte: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellos arbustos de tallo leñoso, cuyo diámetro sea inferior a 5 centímetros.

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

El propietario podrá solicitar al Municipio, el servicio de recolección de basura producto de la limpieza de su predio, siendo un costo de este servicio por la cantidad de 2 salarios mínimos por metro cúbico o fracción de materia recolectada.

**SECCIÓN DÉCIMA
DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO**

Artículo 25.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas.
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes, y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 26.- Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD.

Artículo 27.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.- Por licencia y medio de identificación oficial para anuncios que deberá quedar adherido al mismo, se pagarán por metro cuadrado de exposición 2.5 salarios mínimos.

II.- En ningún caso la cantidad a pagar por anuncio será inferior a 3 salarios mínimos, ni superior a 100 salarios mínimos. En el caso de anuncios cuya superficie de exposición éste compuesta de elementos electrónicos, el monto máximo será la cantidad de 150 cuotas.

En lo relacionado al medio de identificación oficial para anuncios que deberá quedar adherido al mismo, se cobrarán 5.0 salarios mínimos.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

Este derecho se cubrirá dentro del mes de enero de cada año, o en su caso, antes de la obtención de la licencia y de la instalación del anuncio.

Serán responsables solidarios en la causación de este derecho, el sujeto anunciado y el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en que se adhiera o coloque el anuncio.

Por la licencia para la utilización de equipamiento urbano o la vía pública para colocar o adherir anuncios publicitarios o de propaganda de cualquier tipo, que se de a conocer mediante carteles, pendones ò demás medios gráficos, se pagarán 60% de un salario mínimo por metro cuadrado de exposición por día. El ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales, estatales o municipales, que destinen de medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto, siempre y cuando cumplan con los requisitos que señale el Reglamento, relativo a la ubicación de estos.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 28.- Por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con las siguientes:

CONCEPTO	CUOTAS
I. Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil.	De 50 hasta 300 salarios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO V DE LOS PRODUCTOS

Artículo 29.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Por créditos a favor del Municipio;
- II. Por establecimientos o empresas que dependan del Municipio;
- III. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- IV. Venta de bienes mostrencos;
- V. Venta de objetos recogidos por los Departamentos de la Administración Municipal;
- VI. Venta de impresos, formatos y papel especial;
- VII. Venta de plantas de jardines, materiales aprovechables para el servicio de limpieza;
- VIII. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes, y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IX. Los ingresos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

Artículo 30.- Para efectos de los ingresos por arrendamiento de mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

- I. Tianguis un salario mínimo por cada local por mes, y
- II. Mercados causarán 8 salarios mínimos por cada local por mes.

Solo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter Estatales y Federales.

**CAPÍTULO VI
DE LAS PARTICIPACIONES**

Artículo 31.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

**CAPÍTULO VII
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

Artículo 32.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios, y
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VIII DE LOS ACCESORIOS

Artículo 33.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos, y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento;
- II. Indemnización por cheque no pagado dará lugar al cobro del 20% del monto del cheque girado, y
- III. Multas impuestas por las autoridades municipales, de acuerdo a lo dispuesto en los reglamentos Municipales y en el Reglamento al Bando de Policía y Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas y su Reglamento.

CAPITULO IX DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 34.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

CAPÍTULO X DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES.

Artículo 35.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- I. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales, y
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

**CAPÍTULO XI
OTROS INGRESOS**

Artículo 36- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

**CAPÍTULO XII
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES**

**SECCION PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA**

Artículo 37.- Se bonifica el 50%: del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana, y rústica, de los derechos, productos o aprovechamientos que tenga derecho a percibir el Municipio, incluyendo la actualización, recargos, gastos de cobranza, que originen las siguientes personas físicas, siempre y cuando sean ellos los causantes de dichos conceptos:

- a) Las personas de sesenta años o más de edad;
- b) Jubilados;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- c) Pensionados;
- d) Las personas con capacidades diferentes, y
- e) Los predios de propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio, y que sean destinados para actividades deportivas, recreativas o culturales.

La bonificación que se otorgue en el impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica aplica a una sola casa-habitación y deberá corresponder al domicilio del propietario donde se encuentra ubicado el inmueble.

Artículo 38.- Los contribuyentes del impuesto sobre la propiedad urbana suburbana y rústica que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de enero y febrero tendrán una bonificación del 15%, marzo y abril 8%, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 39.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del impuesto sobre adquisición de inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción en el valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- I. Tratándose de los inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos 25% al valor catastral.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto surtirá efectos a partir del 1 de enero del año 2006.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, Victoria, Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

PRESIDENTE

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ FRANCISCO RÁBAGO CASTILLO
VOCAL**

**DIP. MARIO ANDRÉS DE J. LEAL RODRIGUEZ
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA
VOCAL**

**DIP. BENJAMÍN LÓPEZ RIVERA
VOCAL**

**DIP. JAIME ALBERTO SEGUY CADENA
VOCAL**

DIP. RAMÓN GARZA BARRIOS

DIP. MARIA EUGENIA DE LEÓN PÉREZ

DICTÁMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006.